les regles ! , if y 56 do la lev provisional pros la splicacion dei Codigo pend to striboyou ta jurisdiction, con



sup obnavious suppliered by over fine of the

hapeta en exclusion ale todo fuero, para cono-



# DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia lide esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | Cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

### PARTE OFICIAL.

que se públicará en la Gaceta del diseno, é insertará en la foleccion

### SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Publicacion s-Leida y publicada fue

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

»San Ildefonso 4 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

## CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia española Reina de las Españas. A to-dos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Nicolas María Rivero, en nombre de D. José Vidal, rematante de los derechos de consumos de Albacete, demandante; y de la otra Mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada; sobre inteligencia de dicho con-

Visto: Vistos los antecedentes, de los cua-

les resulta: Que en el Boletin oficial de la provincia de Albacete y en la Gaceta de Madrid se anunció oportunamente que el 27 de Diciembre de 1859 tendría lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de Albacete por los años de 1860, 1861 y 1862, con sujecion à las reglas generales mandadas observar para estos servicios en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Noviembre de 1857, y con arreglo al pliego de con- manifestando:

diciones inserto en dichos periódicos oficiales:

Que en el dia del remate se presentaron en dicha ciudad dos pliegos; uno de D. Félix Sebastian, vecino de la misma, en que proponia encargerse de la recaudación por la cantidad anual de 348,000 rs.; proposición que fue desechada por no haber depositado más que 2,000 rs. en vez de 30,597 á que ascendia la décima parte del cupo señalado y que servia de base para
la subasta, y el otro de D. Javier Masso, de la propia vecindad, en que se
encargaba de la recaudación por la
cantidad de 307. rs., y acompañaba la
carta de pago que acreditaba haber depositado en Tesorería la mencionada suma, cuya proposicion fué admitida con la cualidad de sin perjuicio:

Que en la doble subasta verificada el mismo dia en esta corte fué admitida la proposicion que hizo D. José Vidal, tambien vecino de Albacete, por la expresada suma de 307.000 reales anuales:

Que en 28 de dicho mes manifestó la Direccion general de Consumos, por parte telégrafico al Gobernador de Albacete, que iguales las proposiciones de aquella provincia y las de esta corte, publicara nueva subasta por término de 10 dias, à no ser que uno de los proponentes renunciara su derecho en cuyo caso diera posesion al que quedase el dia 1.º de Enero con suficiente garantia y el plazo legal para constituir la fianza, y que en caso contrario se administrasen los derechos por cuenta de la Hacienda hasta que se verificase el arriendo:

Que al dia siguiente el Gobernador contestó en la propia forma á la Direccion, participandole que Don Javier Massó habia cedido su derecho en favor del otro postor D. José Vidal; y que dada por este la garantia que provisionalmente creyó oportuna, le habia puesto en posesion del arriendo. sin perjuicio de la correspondiente escritura que estaba pronto á otorgar:

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, y prévio informe de la Asesoria general del mismo, recavó resolucion marginal de aprobacion del remate, sin que resulte fecha, ni comunicada al rematante:

Vista la instancia que D. Félix Sebastian dirigió à la Direccion general de Consumos en 2 de Enero de 1860,

Que la proposicion que hizo el dia de la subasta fué desechada á pesar de estar mejorada en 38.000 reales sobre las demas que se hicieron, so pretexto de que la cantidad depositada no llenaba las condiciones del pliego de la

Que en el expresado pliego nada se hablaba de la cantidad que debia depositarse con la claridad que estaba mandado; y concluyó suplicando se considerase como presentada dicha proposicion, y si resultase mejor postor se adjudicara à su favor el remate:

Visto el dictamen de la expresada Direccion en que opinó, que quedando sin efecto la aprobacion del arriendo en favor de D. José Vidal, se procediera à anunciar una nueva subasta, bajo el tipo de los 545.000 rs., à fin de adjudicar el arriendo al que resultase mas beneficioso postor, y que entre tanto continuara en posesion del arriendo el citado Vidal, pagando lo que correspondiese al tiempo que recaudara los derechos al respecto de los 307.000 reales anuales, por los cuales le fué provisionalmente adjudicado el contrato:

Visto el informe de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, exponiendo que legalmente no habia términos hábiles para dejar sin efecto la aprobacion del remate del ar-rendamiento de los derechos de con-

sumos de Albacete: Vista la Real orden de 17 del citado Encro, conforme en un todo con lo propuesto por la Direccion general de Consumos:

Vista la instancia que la municipalidad de Albacete presentó à la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia el 23 del mismo, y que esta elevó à dicha Di reccion en el 26 por el correo y por el telégrafo, solicitando el encabezamiento por los expresados derechos por el tipo y época de la nueva subasta:

Vista la presentada por D. José Vidal al Ministerio de Hacienda, pidiendo se dejara sin efecto la referida Real orden, declarando válido el remate de 27 de Diciembre, y subsistente la posesion que en su virtud se le dió:

Vista la Real orden de 29 del propio mes, por la que teniendo presentes los hechos que invalidaron el contrato à que se consideraba con de-

recho el Vidal, la preferencia que se concedia à los Ayuntamientos por el art. 252 de la instruccion de 24 de Di-ciembre. de 1856 para solicitar dentro de los cinco primeros dias del anun-cio de una subasta el encabezamiento por el tipo de la misma, y pesando el beneficio que debia reportar al vecindario de aquella ciudad de la ante posicion del encabezamiento al arriendo, se mandó llevar à efecto este, segun se solicitaba:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Nicolas María Rivero, en nombre de D. José Vidal, solicitando se repon-gan las Reales órdenes de 17 y 29 de Enero de 1860, y se declare válido el remate celebrado en Albacete y en esta corte el 27 de Diciembre de 1859, y subsistente la posesion que se le confirió à su representando, y nulo el encabezamiento verificado por la mu-nicipalidad, condenando à la Hacienda à los funcionarios à quienes haya lugar en todos los perjuicios que á su parte se han irrogado por hechos pro-pios y exclusivos de la Administracion:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pretendiendo se confirmen las Reales órdenes impugnadas:

Vista la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Noviembre de 1857, en que se establecen las condiciones, reglas y formalidades que se han de observar en los arriendos en subasta pública de la contribucion de consumos en las capitales interiores del reino:

Visto el pliego de condiciones, bajo el cual se sacaron á subasta los consumos de Albacete:

Considerando que D. José Vidal, al presentar su proposicion, se sometió à las reglas generales mandadas ob-servar por la Direccion general de Contribuciones en la expresada circular de 24 de Noviembre de 1857, segun se prevenia expresamente en el pliego de condiciones con que se anunció la subasta:

Considerando que la regla 13 de la misma circular estableció que la adjudicación de los arriendos no tendria valor ni efecto sin que recayera sobre la subasta Mi Real aprobacion:

Considerando que esta aprobacion no llegó à tener efecto y que por lo tanto la adjudicación del arriendo à D. José Vidal no pudo producir á su favor derechos verdaderos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. José Cave-da, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero y D. Pedro Gomez de la Serna,

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda interpuesta por D. José Vidal contra las Reales ordenes de 17 y 29 de Enero de 1860.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.-Leido y Publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallandose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en

la Gaceta, de que certifico. Madrid 27 de Junio de 1861. = Juan Sunyé.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 29 de Agosto de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitania general de Granada y el de primera instancia de Antequera sobre conocimiento de la causa incoada contra D. Francisco Ramirez Argüelles, D. José Antonio Aguilar, D. José Gonzalez Berdun, Don Francisco Delgado Lopez de Argueta, D. Manuel Ortiz Tallante, D. Manuel y D. Antonio Gallardo por delito de conspiracion ó complicidad en la su-

blevacion de Loja:

and enteriors non

Resultando que el Comandante general de la provincia de Malaga, en virtud de confidencia que tuvo de que D. Francisco Ramirez Argüelles y demás nombrados, y otros comprendidos en la lista que acompañaba, eran los Jefes del partido socialista en Antequera è instigadores para la sublevacion sofocada, previno al Comandante mili-tar de dicha ciudad, que a la vez era Alcalde-Corregidor de la misma, procediera à la captura de dichos sujetos, procurando adquirir noticias de ellos y trasmitirselas: que en su consecuencia el referido Comandante militar, Alcalde-Corregidor, procedio à la prision de los que se trata, verificandola en las Salas Consistoriales, à donde acudieron como Regidores y en virtud de aviso del mismo:

Resultando que entregados los presos à un destacamento de tropa, y conducidos a la ciudad de Malaga, el Comandante general de la provincia dirigió comunicacion al Presidente de la Comision militar establecida en aquella plaza para que desde luego se formase la correspondiente sumaria, como asi

se verificó:

Resultando que D. Francisco Ramirez Arguelles y consortes citados acudieron al Juzgado de primera instancia de Antequera pidiendo reclamase el conocimiento de la causa; en cuya virtud el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, anunció la competencia al Com adante general de Málaga, quien la aceptó, pasando sus actuaciones al Juzgado de la Capitania general de Granada, en cuya consecuencia uno y otro Juzgado remitieron las suyas respectivas à este Supremo Tribunal:

Resultando que el Juez de primera instancia, para sostener su jurisdic-

ley de 17 de Abril de 1821, para que haya desafuero es preciso que los reos sean aprehendidos por una partida de tropa, y que esta se halle destinada à su persecucion por el Gobierno ó por los Jefes militares: que faitando algunas de estas circunstancias conjuntas, quedan sin llenar los extremos que dicho artículo exige; y que la órden del Comandante general, llevada á efecto por el Comandante militar de Antequera, no es bastante por consiguiente para el objeto en cuestion, no habién-dose verificado la aprehension por partida alguna de tropa:

Y resultando que el Juzgado de la Capitania general de Granada se funda, para sostener la jurisdiccion militar, en que segun la primera parte del referido art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1821, comparada con la segunda, no admite, para hacerlas ámbas conciliables, otra interpretacion que la de que el conocimiento de estas causas corresponde à la jurisdiccion militar cuando hacen la aprehension las tropas ó los Jefes militares comisionados al efecto por la competente Autoridad; y que en el presente caso la ejecutó e Comandante militar de Antequera cumpliendo órden escrita terminante del Comandante general de la provincia: que de todos modos el art. 2.°, que señala las atribuciones de ambas jurisdicciones y deslinda la que toca á cada una de las dos clases de Tribunales, únicos reconocidos, dice que, si la aprehension se hiciere por orden, requerimiento o en auxilio de las Autoridades civiles, el conocimiento tocará á la jurisdiccion ordinaria; cuyas condiciones no concurren en el caso actual, porque el Comandante militar de Antequera, que es à la vez Alcalde-Corregidor, si verificó la prision en las Casas Consistoriales, ni tenia como tal facultades ni jurisdiccion para aprehender, sino que empleó su carácter de Corregidor, como hubiera podido valerse de la ayuda del mismo Corregidor si hubiera sido persona

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin

Melchor y Pinazo:

Considerando que la ley de 17 de Abril de 1821 solo somete à la jurisdiccion militar à los reos de los delitos en ella especificados, cuando han sido aprehendidos por una partida de tropa destinada expresamente à su persecucion por el Gobierno ó por los Jefes militares comisionados al efecto, ó cuando con armas de fuego ó blancas, ó con cualquiera clase de instrumentos ofensivos, hicieren resistencia à la tropa que

los aprehendiese: Y considerando que D. Francisco Ramirez Argüelles, D. José Antonio Aguilar, D. José Gonzalez Berdú, Don Francisco Delgado Lopez de Argueta, D. Manuel Ortiz Tallante, D. Manuel y D. Antonio Gallardo no lueron aprehendidos por una partida de tropa ni hteieron resistencia de ninguna clase, pues fueron detenidos en la Casa del Avuntamiento de Antequera, à la que se les convocó como individuos de esa Corporacion por el Alcalde-Corregi dor de la misma ciudad, que reunia el caracter de Comandante militar;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Antequera, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda á lo que haya lugar

con arreglo à derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Ramon Lopez Vazquez.-Antero de Echarri.-

cion, alega que, segun el art. 2.º de la Joaquin Melchor y Pinazo.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion .-- Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Joaquin Melchor y Pinazo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estandose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de

Madrid 29 de Agosto de 1861-Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, à 29 de Agosto de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitatia general de Granada y el Alcalde constitucional de Alhaurin el Grande, sobre el conocimiento de un juicio verbal de faltas contra los guardias civiles Mauricio Escudero y Pedro Precedo por golpes á Pedro Benitez:

Resultando que en la madrugada del dia 11 de Octubre de 1860 los expresados guardias, auxiliados del alguacil Pedro Santana, con objeto de penetrar en la casa de un reo prófugo, llamaron en la de Teresa Bravo, vecina de Alhaurin el Grande y habiendo contestado el hijo de esta, Pedro Benitez, que no les conocia, y despues que se aguardasen à que se vistiera su madre y abriera la puerta, pues que él no podia verificarlo por su imposibilidad física: que abierta con efecto la puerta por la madre de Benitez, fué este maltratado por uno de los guardias, que considerandole desobediente le puso à disposicion del Alcalde, con cuyo motivo se promovieron diligencias criminales contra él:

Resultando que la Audiencia de Granada, al aprobar el auto de sobre-seimiento dictado por el Juez de primera instancia de Coin respecto à la desobediencia atribuida á Pedro Benitez, mandó, por lo concerniente a los golpes dados à este por los re-feridos guardias civiles, se pasase el correspondiente testimonio al Alcalde para la celebracion del oportuno jui-

cio de faltas:

Resultando que en su consecuencia el Alcalde, despues de varias actuaciones, ofició al Comandante general de la provincia à fin de que hiciera comparecer ante su autoridad al cabo Mauricio Escudero con objeto de celebrar el juicio de faltas acordado, y le manifestase el paradero del guardia Pedro Precedo, à quien se habia concedido la licencia:

Resultando que con tal motivo el Juzgado de la Capitanía general de Granada requirió al Alcalde se inhibiera del conocimiento del asunto, ò en otro caso tuviera por anunciada la competencia; alegando en apoyo de su pretension que el necho de que se acusaba à los guardias reclamados no podia clasificarse como mera fatta sujeta à la autoridad del Alcalde, sino como un abuso de autoridad, porque teniendo los guardias civiles caracter de centinela perma-nente, segun su reglamento de 12 de Octubre de 1852, los abusos que cometan constituyen delito militar que debe sujetarse á Consejo de guerra, sin poderlo ser en juicio de faltas ante Autoridad incompetente; y que aun cuando el hecho en cuestion constituyese falta, tampoco el Juzgado de Guerra podria desprenderse de su conocimiento por impedírselo la acor-dada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina de 5 de Febrero de 1853, que previene se sostenga siempre en tales casos la jurisdiccion militar, procediendo con arreglo á la Real ór-

den de 18 de Diciembre de 1796, nota 29, tit. 5.º, libro 11 de la Novi-

sima Recopilacion:

Y resultando que el Alcalde sostuvo su competencia exponiendo que las reglas 1.", 11 y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal le atribuyen la jurisdiccion, con exclusion de todo fuero, para conocer en primera instancia del juicio de faltas acordado; y que asi lo tiene sancionado la jurisprudencia de este Supremo Tribunal en muchas decisiones, entre ellas la de 15 de Enero de 1859:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Lau-reano Rojo de Norzagaray: Considerando que el hecho que

ha motivado esta competencia no puede calificarse de una falsa de las com-prendidas en el libro 3,º del Código penal, sino de un abuso de la fnerza pública, delito que debe ser juz-gado por la Autoridad militar de quien depende;

Declaramos que el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado de la Capitania general de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con

arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se públicará en la Gaceta del Gobierno è insertarà en la Coleccion legislativa, para lo que se pasarán las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez. - Antero de Echarri. -Joaquin Melchor y Pinazo.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de

Colsa y Pando.
Publicacion.--Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray. Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria de vacaciones hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Agosto de 1861.-Dionisio Antonio de Puga.

CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINIS-TRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MI-LITAR.

Cumpliendo lo anunciado por este Consejo en la Gaceta del 9 de Junio próximo pasado para la inversion de parte de sus fondos por medio de pú-blica licitacion en efectos de la Deuda del 3 por 100 consolidado y diferido, ha acordado el mismo que la subasta para la compra de titulos correspondiente à este mes tenga lugar en estas oficinas, calle del Clavel núm. 11, cuarto segundo, el dia 13 del corriente, à las doce y media de la mañana.

La cantidad señalada por el Consejo para dicha compra es la de 5.000.000 de rs. vn.

2.500.000 en la adquisicion de la Deuda consolidada del 3

por 100 2.500.000 en la adquision de la Deuda diferida del 3 por 100 bajo las condiciones siguientes:

5.000.000

Para ser admitido á licitacion será circunstancia especial acreditar haber depositado en la Caja de este establecimiento el 1 por 100 de la cantidad nominal que se ofrezca, sea en billetes del Banco de España ó en metálico.

Las proposiciones estaran arregladas en un todo al modelo que à continuacion se exdresa.

En el dia y hora señalada el Tribunal abrirà y leer ante todo el pliego en que el Consejo haya designado el precio máximo à que ha de verificarse la inversion: acto continuo se abrirán y leeran por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el órden eiguiente:

no-

Vi-

08-

lue

-01

con

10-

CIO

lie-

de

de-

ne-

is-

au.

que

ue-

m-

er-

uz-

ien

nto

uz-

ra-

ras

con

Go.

le.

10-

ea-

de

fuė

no.

ay,

us.

cia

de

M.

IS-

ON

nio

ou-

Ida

10,

n-

le,

or

rá

1. Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más

2. En igualdad de precios se dará la preferencia à las de mayores cantidades.

3. Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas.

Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes

4. Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

Las entregas de los valores se verificaran al dia siguiente de la subasta desde las nueve hasta las doce de la mañana, y seran pagadas en el acto, prévio reconocimiento.

Los pliegos se recibirán en esta Secretaria el dia de la subasta desde las nueve de la mañana hasta el momento de principiar la licitación.

Dios guarde à V.S.

Para facilitar el acto de la adjudica- tario, Mariano P. de los Cobos.

En el dia y hora señalada el Tribuabrirá y leer ante todo el pliego que el Consejo haya designado el cio máximo a que ha de verificarse productivos de los quebrados de centavo.

Las facturas con que precisamente han de presentarse los titulos que se entreguen por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta expresarán la série, número y valor de los mismos por órden correlativo de menor á mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de trasferencia.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Los proponentes cuyos pliegos fuesen desechados retirarán en el acto el depósito que hubiesen hecho, y aquellos cuyas proposiciones fuesen admitidas lo verificarán al recibir el importe de los títulos.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar al Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar la cantidad de..... en títulos de la Deuda del 3 por 100 (consolidada ó diferida) al cambio de .... obligandose á presentar los títulos al siguiente dia con la correspondiente factura que represente la série y numeracion de ellos, autorizada por un Agente de Bolsa de es ta corte.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—
P. A. del Consejo, El Brigadier Secre-

IDA.

Albacete 6 de Setiembre de 1861.—El Administrador principal, Juan Moscardó.

#### INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL-DISTRITO DE VALENCIA.

AREONELL, obra do tarifas, na

El Intendente de Ejército y de este

Hace saber: Que por disposicion del Exemo. Sr. Director general de Administracion militar de treinta y uno de Agosto último se saca á pública subasta la adquisicion en Alicante de diez mil fanegas de cebada de primera clase cuyo acto tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del 21 del corriente mes en los estrados de esta Intendencia militar y en la Comisaria de Guerra de la referida plaza de Alicante.

Las personas que quieran interesarse en la licitación podrán presentar sus proposiciones en plego, cerrado hasta el acto de constituirse el Tribunal al efecto se acompaña á este anunció el pliego de condiciones y modelo de proposición para conocimiento del público, y además estará de manifiesto desde hoy en la Secretaria de esta Intendencia y en la citada Comi-

Valencia 6 Setiembre de 1861.— Francisco Peimo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la adquisicion de diez mil fanegas de cebada puestas à bordo del buque ó buques que la deben trasportar à su destino y que se hallarán situados en el puerto de Alicante.

1.º La subasta será doble y simultanea y tendra lugar a la una del dia 21 del corriente mes en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaría de guerra de la plaza de Alicante.

2. Es objeto de ella la compra de diez mil fanegas de cebada para con sumo de la Caballeria del Cuerpo de ocupacion de Tetuan, y serà enjuta, buena, granada y limpia, sin tierra, piedra, paja ni semilla estraña sin humedad ni mal oler alguno, de la conocida por de primera clase y del peso de sesenta y seis libras lo me-

nos por fanega.

3. La Administracion militar facilitarà los sacos necesarios para su embase siendo de cuenta del Contratista cuantos gastos se originen asi como la conduccion hasta dejar la partida de la cebada perfectamente acondicionada à bordo del buque ò buques que hayan de efectuar su conduction y que se hallaràn situados en el puerto de Alicante.

4.\* El rematante quedará obligado à presentar la cebada en el punto que espresa la condicion anterior à los diez dias cuando màs de comunicarle la aprobacion del contrato. Si al espirar este plazo conviniese à la Administracion militar diferirle hasta la llegada del buque o buques conductores, se le avisará con dos dias de anticipacion al de la entrega.

5. La cebada ha de ser reconocida por los peritos que al efecto nombrase la autoridad municipal á cuyo acto asistirán el contratista ó persona que le represente, el Comisario de guerra de la plaza de Alicante y dos Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército, admitiéndole si fuese declarada de las condiciones que establece la segunda de este pliego y haciendo de lo contrario que el contratista la reemplace en el término de veinte y cuatro horas en el todo ó la parte que hubiese sido desechada con otra que reuna las expresadas circunstancias y de no cumplir con esta obligacion tendra derecho la Administracion militar à adquirir la especie à coste y costas del rematante.

6.º Hecha la buena y cabal en

6.º Hecha la buena y cabal entrega à bordo del buque ó buques segun queda espresado, y que se acreditará por medio de certificado de dicho Comisario de guerra y á cuyo documento se acompañará acta del reconocimiento pericial, será satisfecho su importe inmediatamente por esta Intendencia al precio que resulte del remate, y mediante el correspondiente

tendencia al precio que resulte del re-mate, y mediante el correspondiente recibo del Contratista.

7 \* A todas las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito provisional hecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia o la de Alicante por la cantidad de veinte y cinco mil reales vellon en metalico, o bien en equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por 100, ó bien en acciones de carreteras o ferro-carriles admisibles por su valor nominal, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, que podrán retirar las personas no favorecidas por el remate. El depósito verificado por la persona á cuyo favor se adjudique el servicio quedarà à dispoiscion de la Administracion militar para responder à la seguridad del contrato bajo el caracter de necesario segun lo dispuesto en la instruccion aprobada por S. M. en 14 de Octubre de 1852 y

Real orden de 27 de Enero de 1857. 8 ° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de la una del dia en que se ha de verificar el contreto, desde cuya hora constituido el Tribunal de subasta no se podran admitir mas ni retirar las presentadas, una vez principiado el Luego que llegue este caso se desecharan todas las que sean superiores al precio limite que con la posible antelacion será publicado y estárá ade-mas de maníficato en la Secretaria de esta Intendencia militar y en la Comisaria de guerra de Alicante, como tambien aquellas que no reunan los requisitos prevenidos en el modelo adiunto declarandose solo aceptada entre las admisibles, la que resulte mas ven-

tajosa.

9. Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si por el tiempo que el Tribunal de subasta les señale y se adjudicará el servicio al que más ventajas ofrezca, pero si no entrasen en contienda y ninguno mejorase su proposicion el Tri-

### SECCION DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Itinerario correspondiente à las espediciones de ida y regreso del correo de esta Capital à Murcia y vice-versa à cargo de los Conductores de número.

DE ALBACETE A MURCIA.

Puntos del tránsito.	Leguas.	Tiempo	Llegads.	Delen- cion.	Salida.
Albacete	2 3 <sub>1</sub> 4 3 4 4 <sub>1</sub> 2 4 4 <sub>1</sub> 2 3 4 <sub>1</sub> 2 3 4 <sub>1</sub> 2 3 4 <sub>1</sub> 2 3 2 4 <sub>1</sub> 2 3	3 5 1 10 1 15 45 45 1 35 1 10 1 10 1	4 30 m. 5 55 7 5 8 20 9 5 9 55 41 30 12 40 4 45 t. 2 55 3 55	» 15	4 25 m. 4 45 5 55 7 5 8 20 9 10 9 55 11 30 12 45 1 45 2 55
a subastados, porque su- e el terreno, y casos hay asiblemente, aya despues	25 514	zol ab gr allia algo om god o	sobados, y a diceles refor us abrunos	25 a 25 a	de los pre fron casi en onestr
DE NURCIA A ALBACETE.				REGRESO.	
Murcia. Estór Losilla. Gieza Puerto de Mala Muger. Vinatea. Hellin. Tobarra Venta Nueva. Cueva.	2 5 2 1 <sub>1</sub> 2 3 1 <sub>1</sub> 2 1 1 <sub>1</sub> 2 1 1 <sub>1</sub> 2 3	1 15 1 30 1 30 1 30 2 40 2 40 3 10	8 m. 9 15 10 13 11 50 1 20 t. 2 2 45 4 5 10	danie	7 m. 8 9 15 10 20 11 50 1 20 t. 2 5 2 45 4 5 10

bunal resolverà la suerte por la suerte.

10. Si la proposicion mas ventajosa obtenida en la capital de este dis-trito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la plaza de Alicante, se procedera a una nueva licitacion en los mismos estrados de esta Intendencia el dia y hora que se señalará con anticipacion debida, en la que solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones acep-tadas, adjudicándose el servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme à lo establecido en la anterior condicion.

11. Los licitadores que suscriban las proporciones admitidas estan obligados à hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta

del remate.

12. Antes de abrir pliegos podrán sus autores esponer á la Junta las dudas que se les ofrezcan impedir cuantas esplicaciones crean necesarias en el concepto de que abierto el primer pliego no habra lugar a observaciones de ningun género que interrumpan el

13. En los casos de falta de cumplimiento en el contrato por parte del rematante las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas en las indemnizaciones efectivas gubernativamente: primero sobre el valor dado en fianzamiento, y segundo sobre los demas habidos y por haber que pertenecieren al

14. En la ejecucion y venta de los efectos en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del Contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de via de apremio con arre-glo à lo que establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda pública.

15. El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de la

superioridad.

16. El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en su empeño en el caso de que aquel no merezca la Real aprobacion.

17. Serán de cuenta del Contratista el pago de peritos, costas de la subasta y demás gastos que se ofrezcan. Valencia 6 de Setiembre de 1861.-

P. A. Francisco Peimo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle de.... número..... enterado de las condiciones establecidas para facilitar á la Ad-ministracion militar diez mil fanegas de cebada de primera clase con destial consumo de la caballería del cuerpo de ocupacion de Tetuan y en presencia de las reglas para la celebracion de la subasta consignada en el anuncio de la Intendencia militar de Valencia fe-cha... del corriente mes, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la referida subasta, se compromete à encargarse de este servicio, con entera sujecion à las indicadas condiciones, entregando la cenada perfectamente acondicionada à bordo del buque ó buques que hayan de conducirla à su destino y que se hallaran situados en el puerto de Ali cante al precio de (tantos reales) (tantos centimos) fanega, inclusos en dicho precio todos los gastos que ocurran hasta verificar dicha entrega. Y para que sea valida esta proposicion, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en el expresado anuncio.

-cia y sousimos (Fecha y firma.) 2199 guno mejorase su proposicion el TriPARTE NO OFICIAL.

# ANUNCIO

El mas interesante á las Corporaciones Municipales.

MARBONELL, obra de tarifas, para Upoder hacer los Ayuntamientos, en tres horas, el repartimiento de contribuciones que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó en su Real órden de 19 de Julio próximo pasado aprobar, disponiendo que el importe de cada egemplar, que lo es 30 reales y otros dos para certificarlo, puedan los referidos Ayuntamientos cargarlo en cuentas municipales, si lo adquieren voluntariamente No es el ánimo del autor encarecer, la necesidad, importancia, brevedad y sencillez de su obra, pues el detenido y escrupuloso exámen que ha sufrido por el Gobierno de S. M., es mas que todo, habiendo obtenido despues la Real órden citada; solo si dirá, que nada deja que desear, respecto al pensamiento que le impulsó á su formacion; basta insinuar, que en un repartimiento de contribuciones, por voluminoso que sea. sabida préviamente la riqueza líquida imponible de los contribuyentos, y á cuanto sale gravada la misma, no se invertirá en su formacion mas tiempo que el espresado al principio de este anuncio, por haberse prácticamente resuelto en las tres casillas de sus 99 tarifas, demostrándose en la primera la referida riqueza desde uno hasta cien mil reales; en la segunda la cuota que se debe pagar en el año; y en la tercera la parte que corresponde al contribuyente en el trimestre; por cuya razon no teme asegurar es su insinuada obra de lo mas esacto y completo, que de las de su clase se ha publicado hasta el dia.

A fin de regularizar la tirada, debe interesar á las corporaciones municipales, para que se suscriban sin demora, sirviéndose incluir el valor de cada ejemplar, espresado antes, por libranzas del Tesoro en la carta que le dirijan, ó 64 francos de cuatro cuartos y uno de dos reales, con obgeto de que no sufra estravio el egemplar que se remita, á el que acompañará el correspondiente recibo, á los fines que expresa la repetida Real orden.

Las corporaciones que se suscriban, se dirigirán á el autor, calle de Gaona, número 16 piso bajo en esta Capital, espresando la provincia á que corresponda su pueblo, para evitar equivocaciones y estravios.

No se servirá pedido alguno que no se halle arreglado á las anteriores indicaciones; debiendo advertir que una vez cerrada la suscricion, bue será el dia último del corriente Setiembre, los ejemplares de la obra se pondrán á la venta en el mismo punto con aumento de precio, para los demas, que quieran adquirirlos. Albacete de Setiembre de 1861. - Francisco Carbo-

BUENA OCASION.

Se vende en el término de Villarro-

bledo inmediato à la via ferrea, una heredad llamada de Los Santos, que consta de Casa, Ejidos, de 300 almudes de tierra, apeo Real y de por mi-tad un pozo de agua viva y rulo, con su correspondiente Era para la trilla de las mieses, cuya finca se halla libre de toda carga y responsabilidad. Dara razon de ella D. Blas Sancho Granados, que vive en Albacete calle de S. Julian número 6. sautosi estes annes

Novisimo Manual de quintas: contiene las leyes vigentes de reemplazo, milicias, esenciones físicas, fondo | co llamando licitadores.

de redenciones, disposiciones posteriores y formularios de cuantos esped entes ocurren: todo anotado por un abogado de la corte. Se vende en Madrid a siete reales en la libreria de D. Leon Pablo Villaverde, calle de cas retas núm. 4 quien lo remite fran-co mandandole su importe en libran-za ò 17 sellos de 4 cuartos. Classificadas iss proposiciones

D. José Antonio Blazquez, vecino de Munera, tiene de venta en dicha villa, doscientas ovejas machorras en muy buenas carnes. Y se hace públig a Chando so llene la confidad d sicion o proposiciones que continga-

#### de la subasta las proposicione MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) la utilidad y conveniencia que reportará à los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes, para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, la adquisicion del mapa de la respectiva provincia y limitrofes, y la de la carta general de la Peninsula espanola que ha publicado recientemente D. Francisco Coello, Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros; ha tenido à bien mandar S. M. se recomiende à V. S. para que por su parte lo haga à los municipios de los pueblos de esa provincia, la adquisicion de los mencionados trabajos geográficos, en el concepto de que su importe les será abonado, como gasto voluntario, en las cuentas res-

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1861. = Posaba HERRERA =Sr. Gobernador de la provincia de....

### MINISTERIO DE FOMENTO. so, correspondente trebuta que represen-le la seme y agratemient de ellos, au-

es ob saloll ab ordent no soo Instruccion pública. netidiera se secuella zo.l.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la carta general de la Peninsula española, publicada por D. Francisco Coello, para el estudio de la geografia general de España en las escuelas Normales y en las superiores de primera enseñanza.

De Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1861. —Corvera. —Sr. Direcctor general de Instruccion pública.

### EL CORONEL TENIENTE CORONEL DE INGENIEROS DON FRANCISCO COELLO.

Esta carta se halla dividida en cuatro hojas que unidas forman un cuadro de 1'10 métros de alto, por 1'30 de ancho, o sea proximamente de 4, por 5 pies españoles, sin contar las márgenes. Comprende toda España con las islas Baleares, y ademas las Canarias en los cuadros que ocupan la parte inferior del mapa, el Portugal, con idénticos detalles que el territorio español, lo mismo que un trozo meridional de Francia, y la costa septentrional de Africa, con grandes porciones de Marguesca y la Argelia grandes porciones de Marruecos y la Argelia.

Estampada con cinco colores, no solamente ofrece un conjunto sumamente vistoso, sino que presta mas facilidad para comprender la geografia que representa; los mares que bañan los territorios indicados, se determinan con un color verde azulado; con azul para los rios, lagunas y canales del interior; con sepia la topografia, con carmin las poblaciones, limites, ferro-carriles y nombres de reinos o distritos, y inalmente van de negro todos los demas nombres,

el marco, la graduación, las costas y carreteras.

Con los ferro-carriles hemos seguido el mismo sistema que en las carreleras: marcando solamente los construidos ó en construccion, hemos prescindido de los proyectos aprobados, y aun de los que están ya subastados, porque sufren casi siempre radicales reformas al trazarlos sobre el terreno, y casos hay en nuestro país en que algunos se han modificado sensiblemente, aun despues de empezados. Por tanto las construcciones que se vayan haciendo, las iremos

aumen ando en las ediciones sucesivas. Otra adicion importante, que hemos hecho en este mapa, es la de señalar con una letra todas las poblaciones en que hay estacion de telégrafo eléctrico.

Para concluir diremos, que la idea general que ha presidido à la formacion deesta carta es la de que, reuniendo el mayor número de detalles y datos importantes, resulte una gran claridad, para que puedan utilizarla, no solo las personas acostumbradas al manejo de mapas, sino tambien aquellas menos familiarizadas con ellos. Los colores facilitan notablemente su examen, y además el tamaño y claridad de la letra hacen que, sin ser un mapa de los llamados murales, pueda servir perfectamente para el estudio de la geografía de España.

Este útil mapa, reconendada su adquisicion à los Ayuntamientos, por la Real orden que antecede; se halla de venta à 80 rs. vn. en Albacete en la Secretaria de la Comision provincial de Estadistica, calle Mayor, núm. 65.

Albacete: Imprenta de la Union. San Agustin, 14.